



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 044 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 025-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 3238-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 013-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Félix Alberto Condori Paitán contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2009/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que los ciudadanos tienen derecho *"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad..."*, de manera concordante, el Artículo 106 de la Ley N° 27444 indica en el numeral 106.1 *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*, así el numeral 106.3 establece *"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*;

Que, asimismo, el Artículo 109 de la Ley N° 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*, siendo la facultad indicada por la norma, mediante la cual los administrados pueden disentir de la Administración, y contradecir una decisión gubernativa preexistente, advirtiéndose que la apertura de un proceso administrativo disciplinario no es una decisión gubernativa final;

Que, de manera concordante el artículo 206 de la ley acotada, referida a la **facultad de contradicción**, prescribe en el numeral 206.1 *"Conforme a lo señalado en el Artículo 109, frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, así el numeral 206.2, de la Ley N° 27444 prescribe *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión..."*; a tal efecto, se colige que la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a don Félix Alberto Condori Paitán mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2009/GOB.REG-HVCA/PR, no puede ser objeto de contradicción mediante el recurso de Reconsideración interpuesto, pues no es un acto que cause agravio al administrado, pues debe entenderse que los actos impugnables son aquellos actos administrativos definitivos cuyo contenido es susceptible de afectar derechos o intereses de los administrados, consecuentemente se descarta la posibilidad de impugnar actos de simple impulsión procesal o de trámite;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2009/GOB.REG-HVCA/PR, contiene un acto de administración interna de la entidad, destinado a accionar el poder disciplinario con que



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 044 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 FEB. 2010

cuenta la entidad, por lo que no constituye propiamente un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Así se concluye que, los actos de administración contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Félix Alberto Condori Paitán, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por Félix Alberto Condori Paitán contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 431-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 16 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federica Salas Guevara Scuitz
PRESIDENTE REGIONAL

